Aumenta las compensaciones en materia energética frente al corte de suministro
Boletín N° 8014-03

Sin lugar a dudas, el problema energético que viene arrastrando Chile durante buena parte de su historia ha ocasionado a las personas lamentables sucesos, en donde son finalmente éstos los encargados de soportar en diversas oportunidades las suspensiones del suministro eléctrico a lo largo de muchos años.

Así las cosas, una de las principales causas de esta problemática lo constituye la disminución de la oferta energética existente en nuestro país, cuyo impacto en la estabilidad del sistema se vio acentuado por el persistente incremento de la demanda de energía de parte de las empresas y también de las personas.

lo anterior se ha debido principalmente a que nuestra matriz energética proviene de la hidroelectricidad, lo que a partir de las temporadas de sequía que ha experimentado nuestro país los últimos inviernos, como asimismo la menor afluencia de las aguas provenientes de los deshielos precordilleranos, fallas reiteradas de las centrales de hidroelectricidad, pero principalmente la falta de políticas energéticas claras a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, han generado un estado deficitario en la eficiencia del sistema eléctrico nacional, con el consecuente perjuicio experimentado por las personas en su vida cotidiana.

El progreso y desarrollo económico, junto con la existencia de mayores espacios democráticos, impone a las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del suministro de energía eléctrica mayores niveles de eficiencia que requieren los usuarios o consumidores del servicio.

Que, es por lo anterior que se requiere contar con una legislación sancionatoria eficaz, capaz de imponer a las entidades responsables de desperfectos en la continuidad del servicio eléctrico fuertes castigos y en beneficio, precisamente, de quienes son los primeros perjudicados por las faltas imputables a aquellas entidades, esto es las personas y empresas que operan en nuestro país.

Nuestra actual legislación consagrada principalmente en la ley 18.410 del 26 de abril de 1985 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustible en su artículo 16 letra B} establece un derecho de compensación para los usuarios del servicio sujetos a regulación de precios afectados, equivalente al duplo del valor de la energía no suministrada durante la interrupción o suspensión del servicio, valorizada a costo de racionamiento. Dicha compensación procede descontando las cantidades correspondientes en la facturación más próxima, o en aquellas que determine la superintendencia.

Es así como el presente proyecto de ley no viene en reformular el procedimiento para efectos de hacer aplicable la compensación, sino más bien en aumentar la compensación desde el duplo al quíntuplo de la energía del valor de la energía no suministrada durante la interrupción o suspensión del servicio.

De esta forma, la finalidad de la presente iniciativa no es otra más que consagrar fuertes medidas compensatorias a favor de los usuarios, y destinadas a maximizar la eficiencia en el servicio eléctrico.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el inciso primero del artículo 16B de la ley 18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustible, cambiando la expresión "***duplo***" por "***quíntuplo***"